REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda **ejecutiva con garantía real**, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. El Hecho Nº 6 no constituye un hecho sino apreciación del demandante.
2. No se adjuntó el documento relacionado en el acápite de prueba como "copia histórico de pagos".
3. No se relacionó el documento obrante a folios 1 a 6.
4. Se adjunta Cd con distintos archivos pero no es posible la revisión de los mismos, toda vez que exige contraseña.
5. Requiérase a los presuntos endosante y endosatario en procuración para que corrijan el yerro existente entre un endoso y otro, toda vez que en el respaldo del pagaré figura uno en procuración donde se cita el canon 658 del Código de Comercio y en el que figura en folio 15, también al cobro, se aduce que el mismo se realiza conforme al artículo 668 del Estatuto Mercantil.

En consecuencia, tanto en disco compacto como por escrito, apórtese la subsanación y sus anexos con las copias para el traslado y el archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 25 AGO 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Radicado	500013103003 2016 00241 00
Proceso	Ejecutivo –Garantía Real-
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jaime Alejandro Rocha MArtínez
Decisión	Inadmite demanda DAMC